ACTO DE POLICIA No 560 2 de julio de 2025

IMPOSICIÓN FIRMEZA Y EJECUTORIA DE LA ORDEN COMPARENDO No. 2

Expediente no:	2024513870107496E
Caso Arco No.:	23133384
Comparendo	2
Presunto infractor	MIGUEL SANTIAGO BENITEZ SOSA C.C/D.E/C.E. No. 1020827176
Asunto:	Ley 1801 de 2016. 140 NUM 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Policía en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016 que fue adicionada mediante la Ley 2197 de 2022, específicamente los artículos 206 y 223 A y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas distritales concordantes, procede esta autoridad de Policía a analizar el siguiente,

ASUNTO:

Que, ejerzo funciones en esta Inspección a partir del 20 de mayo de 2025.

Que, en esta inspección se encuentra por reparto el Expediente No. 2024513870107496E originado en la Orden de Comparendo No2 de fecha 7/27/2024

Que, la mencionada orden de comparecencia con ocasión del procedimiento verbal inmediato a cargo del personal uniformado de la Policía Nacional señaló el presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140 NUM 13., de la Ley 1801 de 2016 y, la medida correctiva de multa GENERAL TIPO 4 a:

NOMBRE: MIGUEL SANTIAGO BENITEZ SOSA C.C/D.E/C.E. No1020827176
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN: NO APORTA
CORREO ELECTRÓNICO: NO APORTA

Que, teniendo en cuenta que la orden de comparecencia institucionalmente está definida como una orden que recibe el presunto infractor por parte de la Policía Nacional dentro del procedimiento verbal inmediato que hace parte del procedimiento único de policía, para presentarse ante la autoridad correspondiente por presunta vulneración de una norma de convivencia establecida en la Ley 1801 de 2016 y para que ésta se pronuncie sobre la medida correctiva de multa si fuere señalada

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del parágrafo del artículo 180 en concordancia con el artículo 223 A de la norma policiva, sí el comparendo no fue objetado:

(…) Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. (…)

En concordancia con el artículo 223 A literal b) :

(…) b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016…(…).

Que, revisado el aplicativo institucional de correspondencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, Orfeo, no se encuentra registrado escrito de objeción presentado por el ciudadano MIGUEL SANTIAGO BENITEZ SOSA, dentro del término antes señalado.

Que, no objetado el comparendo, opera por ministerio de la ley la consecuencia jurídica determinada por el legislador de MULTA GENERAL TIPO 4, declarando la firmeza de la medida correctiva de señalada en la antes citada orden de comparecencia, siendo este un acto de ejecución.

En consecuencia, La Inspección 1 C Distrital de Policía en ejercicio de su atribución de imponer MULTA GENERAL TIPO 4 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la norma policiva, procede a:

PRIMERO: DECLARAR LA FIRMEZA de la orden de comparendo No. 2 e imponer la MULTA GENERAL TIPO 4, allí señalada, en los siguientes términos:

COMPARENDO No. 2
PERSONA NATURAL _X__ PERSONA JURIDICA ___

CIUDADANO INFRACTOR: MIGUEL SANTIAGO BENITEZ SOSA

IDENTIFICACION: CC/D.E/C.E No. 1020827176

DIRECCION DE NOTIFICACION : NO APORTO

COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SEÑALADO: 140 NUM 13.

MEDIOS DE POLICÍA. Si XXX No _____

MEDIDAS CORRECTIVAS. MULTA GENERAL TIPO 4

Conversión de multa en SMDLV O UVB (unidad de valor básico) es la suma de 13,92 UVR correspondiente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($ 693333), según consulta en aplicativo LICO de fecha 7/1/2025,

SEGUNDO. El presente acto de policía hace parte integral del comparendo No. 2

TERCERO: Remitir a la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justica para lo de su cargo.

CUARTO. DESANOTAR y Actualizar aplicativo de acciones policivas ARCO y RNMC

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA
Inspectora 1 C Distrital de Policía

Proyectó: Angelica María Clavijo Pinzón Abogada de Apoyo SDG 219-15 - Inspección 1C
Revisó y Aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza – Inspectora 1C de Policía